

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valladolid, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, no se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, ningún escrito de alegaciones. También la citada Delegación informa, previa comprobación sobre el terreno, que en ninguna de las fincas afectadas se dan las circunstancias prohibitivas o limitativas que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del anteriormente citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a cuarenta y cuatro KV, de tensión, con origen en la subestación transformadora-distribuidora «Nava del Rey» y final en la nueva subestación transformadora «Fresno el Viejo», cuyo recorrido afecta a la provincia de Valladolid, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Nueva Villa de las Torres (Valladolid) y son todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» número cuarenta, de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la citada Empresa y propietarios afectados durante la tramitación de este expediente.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

26495. REAL DECRETO 2688/1981, de 2 de octubre, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón, el área denominada «Puertollano», inscripción número 113, comprendida en la provincia de Ciudad Real.

La extraordinaria importancia de realizar prospecciones en un área que presenta grandes posibilidades para poner a descubierto nuevos yacimientos de carbón, recurso de la Sección D), que alivian la dependencia anterior en la producción y consumo de recursos energéticos, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, con el objeto de que se lleven a cabo en dicha área las actividades más convenientes por el Organismo facultado para practicarlas de modo especial.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cinco, en relación con el octavo punto tres de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón, el área denominada «Puertollano» inscripción número ciento trece, comprendida en la provincia de Ciudad Real, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0° 40' 00" Oeste, con el paralelo 38° 42' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos a Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	0° 40' 00" Oeste	38° 42' 00" Norte
2	0° 15' 00" Oeste	38° 42' 00" Norte
3	0° 15' 00" Oeste	38° 31' 00" Norte
4	0° 40' 00" Oeste	38° 31' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de dos mil cuatrocientos setenta y cinco cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número ciento trece, en fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» de cinco de marzo), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones C) o D), y autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número ciento trece, para carbón, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno apartado tres de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—Se encomienda la investigación de esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria para que la realice a través de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR).

Artículo quinto.—La zona de reserva a favor del Estado que se establece, tendrá una vigencia de tres años a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

26496

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Badajoz, referente a la expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos para el establecimiento de una línea eléctrica aérea a 22 KV, doble circuito, que parte del apoyo número 21, que alimenta al C. T. número 1, en Valdecaballeros, y termina en el C. T. número 2, en la misma localidad, a su paso por las fincas «Los Hoyos» y «El Molinillo», en término municipal de Valdecaballeros.

Las obras de referencia han sido incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1981 aprobados por la excelentísima Diputación Provincial en sesión plenaria ordinaria del 29 de mayo de 1981, y realizadas en la parte correspondiente con cargo al Plan de Electrificación Rural (PLANER 81), cuyas obras, con base al Real Decreto 1987/1980, de 29 de agosto, dado el interés público de las mismas, se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de los mismos, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para su realización, en consonancia con el apartado b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972 y artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Las obras de referencia fueron autorizadas por Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 10 de septiembre de 1981, con declaración en concreto de su utilidad pública, así como la aprobación del proyecto de ejecución y desarrollo, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Decretos 2617 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre.

En su consecuencia, con el fin de llevar a efecto el montaje de la línea expresada en virtud del expediente iniciado por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», al alcance de lo previsto en el artículo 4.º de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, se convoca a los propietarios de las fincas afectadas, a las que después se hace mención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que aprueba el Reglamento de la Ley antes citado, para que el día 18 de diciembre de 1981, a las once de la mañana, se presenten en el Ayuntamiento de Valdecaballeros, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y previo traslado a las fincas respectivas, se levante el acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la colocación de postes, vóleos, etcétera, en la forma prevista en el artículo 4.º de la Ley y artículo 20 del Reglamento anteriormente mencionados.